

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00156-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

INADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: HILSACA ACOSTA & CIA S EN C; HILSACA AREVALO S EN C; HILSACA CARRASQUILLA & CIA S EN C; HILSACA ESCUDERO S EN C.
Radicación No. 13836310300120210015600.**

Estando al Despacho y una vez revisada la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de HILSACA ACOSTA & CIA S EN C NIT. 900084887-0; HILSACA AREVALO S EN C NIT. 900247451-4; HILSACA CARRASQUILLA & CIA S EN C; HILSACA ESCUDERO S EN C NIT.900033951-6, en calidad de propietarias, del predio denominado "BARCELONA" ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, email alfonsohilsaca@gmail.com; se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada HILSACA CARRASQUILLA & CIA S EN C.

Así las cosas, siendo que dicha información no se encuentra disponible para acceso libre al juzgado y considerando que el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas de derecho privado se trata de un requisito de la demanda, en obediencia a lo previsto en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto aludido, so pena de rechazo.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán allegar integrados en un nuevo escrito demandatorio con el correspondiente poder y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal declarativa especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, por las razones expresadas.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**

LMRJ

Firmado Por:

Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00156-00

**Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b076a0a97d89c512646b17913a64c01b99479eff324d6c8e11d62735d79682**
Documento generado en 29/09/2021 05:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>